



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-336
(Julio 8 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, mediante Acuerdo número PSAA09-46 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de Valledupar y Administrativo de Cesar.

Mediante las Resoluciones PSACR10-05 de 10 de febrero y PSACR10-09 de 24 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución número PSACR11-017 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSAA09-46 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número PSACR15-043 de 12 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cesar, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.



La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, desde el 16 de junio hasta el 25 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 26 de junio y el 10 de julio de 2015, inclusive.

El 06 de julio de 2015, la señora **MARCELA CRISTINA ARAUJO RICAURTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.613.309 expedida en Valledupar, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número PSACR15-043 de 12 de junio de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor de capacitación y publicaciones, puesto que, en su sentir, el mismo no está acorde con la realidad ni los términos establecidos en la convocatoria.

Con base en ello, sostuvo, que para la fecha de inscripción se encontraba cursando quinto semestre de derecho, hecho que fue certificado por la Universidad Popular del Cesar, con lo cual aportó más del requisito mínimo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la aspirante solicitó:

"Que se sirva reponer parcialmente la resolución No PSACR15-043 de fecha 12 de junio de 2015, mediante la cual se reconoce a mi nombre Marcela Cristina Araujo Ricaurte identificada con la cédula de ciudadanía 1065613309 un puntaje de 0,00 en el factor de capacitaciones y publicaciones a su lugar (sic) se establezca el puntaje correspondiente según el acuerdo 046 de 2009 y el certificado de estudios de pregrado aportados a la fecha de inscripción."

Mediante Resolución número PSACR15-071 de 24 de septiembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, se desató el recurso de reposición, confirmando la decisión y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora MARCELA CRISTINA ARAUJO RICAURTE.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.**

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente a los factores cuestionados que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número PSACR15-043 de 12 de junio de 2015, se encontró que en efecto la señora MARCELA CRISTINA ARAUJO RICAURTE, le fueron publicados los siguientes resultados:

Nombre	Cargo	Cédula	Prueba Aptitudes y Conocimiento	Experiencia adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	TOTAL
ARAUJO RICAURTE MARCELA CRISTINA	Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	1065613309	351,02	23,34	0,00	150,00	524,36

Así las cosas, respecto del factor Capacitación adicional y publicaciones, se tiene que acorde con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo PSAA09-46 de 8 de septiembre de 2009, en la calificación del factor de capacitación y publicaciones, en el nivel auxiliar se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo(40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

*Hasta un máximo de 20 puntos.

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo PSAA09-46 de 2009:

No. Cargos planta	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
5	Auxiliar Administrativo	3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional

Al revisar los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que la aspirante **allegó únicamente título como Bachiller** académico, soporte que acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta, que con el escrito de recurso, se allegó certificación suscrita por el jefe de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Popular del Cesar, en la cual certifica que terminó el plan de estudios en derecho, con el fin de ser considerada en esta etapa, dicha certificación no es susceptible de valoración, dado que fue aportada de manera extemporánea y además, no se ha allegado acta de grado para demostrar la culminación del pregrado, o constancia en la cual se indique que únicamente está pendiente de la ceremonia de graduación.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir a la recurrente que dicho documento puede ser aportado, una vez se expida el Registro de elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165, de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

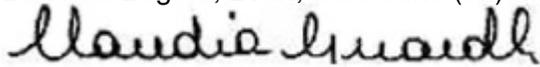
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número PSACR15-043 de 12 de junio de 2015, respecto de los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria por la señora **MARCELA CRISTINA ARAUJO RICAURTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.613.309 expedida en Valledupar, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional Cesar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM